

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 20 de mayo de 2022, Pasa a Despacho del señor juez, la presente solicitud de concesión de amparo de pobres, para dar inicio a DEMANDA DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	AMPARO DE POBREZA VERBAL- IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante:	MONICA ANDREA ARIAS OROZCO
Radicado:	178734089001-2022-00135-00
Auto Interlocutorio N°	574

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora **MONICA ANDREA ARIAS OROZCO**, donde solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Así las cosas, como cuestión preliminar el Despacho debe aprestarse a dilucidar a qué Juzgado le compete avocar conocimiento de la demanda incoada, para lo cual conviene evocar que es de amplio conocimiento que la competencia de orden judicial, de suyo empleada para distribuir los diferentes procesos que deben ser zanjados por el aparato jurisdiccional entre sus distintas especialidades, tiene una serie de factores que sirven de venero para determinarla para cada caso en específico, de los cuales importa destacar el factor objetivo, concretamente la naturaleza del proceso, de donde se sigue que es un puntual operador judicial el encargado de dirimir la controversia planteada.

En este asunto, conviene traer a cuento el numeral 2 del artículo 22 del C.G.P., dispone lo siguiente:

“...ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...) 2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren...”

Conforme a lo discurrido hasta aquí, se tiene que la competencia para conocer de la presente solicitud se encuentra en cabeza los Juzgados de Familia de la ciudad de Manizales, Caldas, habida cuenta que la FILIACION EXTRAMATRIMONIAL modifica el estado civil del menor, y tal actuacion esta atribuida en primera instancia a referidos Juzgados.

Así las cosas, por expresa disposición legal, este Juzgado rechazará por carecer de competencia el presente AMPARO DE POBREZA para dar inicio al PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATROMONIAL, por lo que el expediente será remitido al Juzgado Familia del Circuito (reparto) de la ciudad de Manizales, Caldas, para que asuma el conocimiento del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA el presente AMPARO DE POBREZA solicitado para dar inicio al PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATROMONIAL presentado por la señora **MONICA ANDREA ARIAS OROZCO**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el AMPARO DE POBREZA PARA EL PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATROMONIAL a la Oficina Judicial de la ciudad de Manizales, Caldas, con el fin de que el expediente sea sometido a reparto reglamentario ante los Juzgados de Familia del Circuito de la misma ciudad, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 061

Hoy, 23 de febrero de 2022



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA